



19 de marzo de 2018 **OJ-254-2018**

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina

UCR FM 15:33/21 MAR 18

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio FM-172-2018, por medio del cual somete a consideración la gestión del estudiante David Valverde Brenes en relación con el recurso de apelación por él presentado ante la Dirección de la Escuela de Medicina.

Antecedentes

De conformidad con el expediente adjunto, el estudiante Valverde Brenes presentó el día 14 de diciembre recurso de apelación contra el examen final del curso Farmacología Básica II, específicamente contra la pregunta 21. Señala el estudiante en su recurso, que presentó el reclamo de dicha pregunta ante el profesor Dr. Isaías Salas Herrera, el cual le fue rechazado. Aporta argumentos académicos en su recurso y aporta documentación al respecto.

Dicho recurso fue remitido en oficio EM-D-891-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 a la Coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación Académica de la Escuela.

La Escuela de Medicina concluyó sus labores del año 2017, el 21 de diciembre, por cuando debido al operativo de cierre institucional de fin y principio de año, el edificio de la Facultad de Medicina estuvo cerrado el día 22 de diciembre. (Oficio EM-SE-239-2018)

Con fecha 21 de febrero de 2018, mediante oficio EM-CEOA-D-02-2018, la Comisión antes mencionada emite el informe respectivo y recomienda a la Dirección no aceptar el reclamo del estudiante.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2018, en el oficio EM-D-086-2018, la Dirección de la Escuela resuelve acoger informe de la Comisión. Este oficio se le notifica al estudiante el día 27 de febrero del 2018.

En nota fechada 01 de marzo de 2018 el estudiante citado presenta gestión ante el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Carlos Fonseca Zamora, de conformidad con el artículo 22 inciso g) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.





El estudiante Valverde Brenes pretende en su gestión ante la Decanatura de Medicina que se le declare con lugar el recurso, que se le realice el examen de ampliación del curso Farmacología Básica II, que se procede a aplicar la calificación y que se consolide la matrícula el primer período lectivo 2018, que actualmente cursa.

Análisis de fondo

El artículo 22 del Reglamento de régimen académico estudiantil contempla el procedimiento en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, en particular los siguientes incisos resultan de interés para el caso en estudio.

- "d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la Unidad Académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o la profesora, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar.
- e. La persona que dirige la Unidad Académica remitirá el caso a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual deberá elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La Comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.

El director o la directora de la Unidad Académica deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. El director o la directora solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.

f. Cuando el recurso de revocatoria no es atendido en el plazo establecido, la persona que dirige la Unidad Académica deberá iniciar un proceso disciplinario en contra del profesor o de la profesora que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.

Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, el Decano o la Decana para las facultades divididas en Escuelas o el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en Escuelas y para las Sedes Regionales, deberá iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no atendió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.





g. A solicitud del estudiante o de la estudiante y <u>vencido el plazo para resolver</u> <u>la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente,</u> el Decano o la Decana para las Facultades divididas en Escuelas o el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en Escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, aplicando criterios académicos.

h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los períodos oficiales de receso declarados por el Rector o la Rectora.

i. Cuando un estudiante o una estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si esta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva la apelación presentada.

j. El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo, el plazo será de dos semanas."

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado el día 14 de diciembre del 2017 y remitido por la Dirección de la Escuela en oficio del 18 de diciembre a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica y recibido por ésta el día 19 de diciembre, es decir, en los tres días hábiles siguientes como lo señala la normativa. Sin embargo, a partir del 21 de diciembre la Facultad de Medicina entró en el período de receso de fin de año, y luego el mes de Enero 2018, períodos en los cuales no corren los plazos establecidos (Vid. inciso h).

El informe de la Comisión fue remitido a la Dirección el día 21 de febrero, por lo que los días válidos transcurridos fueron 16 días hábiles, y la Dirección resolvió el día 22 de febrero de 2018, un día hábil siguiente a su recepción, para ello contaba con cinco días hábiles para resolver. Al estudiante se le notificó el 28 de febrero, como consta.

Aquí debemos tener claro que, los plazos incluidos en estos procedimientos son de los llamados plazos ordenatorios. En los procedimientos administrativos existen dos tipos de plazos: los ordenatorios y los perentorios. Los primeros están fijados meramente para ordenar el procedimiento, pero si el asunto no se resuelve en el plazo señalado la autoridad que instruye o decide **no** pierde la competencia. Mientras que los segundos, en caso de no cumplirse el acto en el término establecido se pierde la competencia; para estos casos debe haber una disposición normativa que así lo disponga expresamente.





Por otra parte, la normativa exige que para aplicar el inciso g) del artículo 22 citado, esto es, que a solicitud del estudiante el Decano de la Facultad entre a conocer el asunto para asignar una calificación, deben darse dos presupuestos normativos: 1) que se haya vencido el plazo para resolver y 2) que no se haya emitido la resolución correspondiente.

En el presente caso, el plazo para resolver por parte de la Dirección de la Escuela aún estaba corriendo y la resolución se emitió antes de que el estudiante presentará su gestión —fechada 01 de marzo de 2018— ante la Decanatura de Medicina.

En conclusión, tomando en cuenta que en los días de receso de fin de año y en el mes de Enero de 2018 no corren los plazos reglamentarios del artículo 22, que además estos plazos son de carácter ordenatorio y no perentorio, y que la gestión del estudiante presentada ante la Decanatura de Medicina no cumple con los presupuestos normativos prescritos para aplicar el inciso g), nuestra recomendación es rechazar la gestión del estudiante por inadmisible.

Atentamente.

Dr. Luis Baudrit Carrillo

Director

RMA

Archivo

Teléfonos: (506) 2511-1700 / (506) 2511-1731

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/